



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener **DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subdelegación jurídica.
Delegación Nayarit.

EXP. ADMVO. NUM. PFPA/24.3/2C.27.2/0009/19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.
PFPA24.5/2C27.2/0009/19/0216

En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los 17 días del mes de septiembre del año 2021.- Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo número al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección practicada a la **“Maderería Buena Vista”, por conducto de su propietario el *******, con ubicación en Carretera Tepic – Puerto Vallarta Km 2, Colonia Centro, C.P. 63705, en el Municipio de Compostela, Nayarit, con localización en las coordenadas geográficas de referencia Latitud Norte 21° 14' 18.5", Longitud Oeste 104° 54' 46.2", DATUM WGS84, se procede a dictar la presente resolución que a la letra dice:

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, del 70, al 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 161, 162 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º fracción II, 3º párrafo primero fracción I y IV, 4º, 6º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 24, 25, 26, 47 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, ARTÍCULOS 1º, 2º párrafo primero fracción XXXI inciso a, 3º, 19 fracción VII, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 párrafo primero fracciones I, V incisos a), b) y c), VI, IX, X, XI, XIX, XXIII, XXXI, XXXII, XXXVII, XLIX, y su último párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, y, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIII, XXXVII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 del mes de Noviembre del año 2012.; el artículo PRIMERO, incisos a), b), c), d) y e), párrafo segundo dígito 17 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre y sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero de 2013.

SEGUNDO.- Que mediante la Orden de Inspección número PFPA/24.3/2C.27.2/0010/19 de fecha 12 de marzo del 2019, se comisionó a personal de Inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con el objeto de verificar **el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 93, 94 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 95 fracciones I, II, III y IV, 102, 103 párrafo segundo, 104 fracciones I y II, 105, 107, 108, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 151 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de junio del 2018; verificando los puntos A, B, C, D y E de la orden ya multicitada.**

TERCERO.- Que en cumplimiento de la Orden de inspección precisada en el resultando anterior, con fecha 13 del mes de marzo del año 2019, el Inspector Federal adscrito a esta Delegación, se constituyó en el lugar ordenado, levantándose al efecto el acta de inspección No. IF/2019/009, en la cual se circunstanciaron diversos hechos. Ahora bien, cabe destacar que la parte inspeccionada al momento de la visita de inspección presento la legal procedencia de los productos forestales existentes en el establecimiento inspeccionado, además de contar con el aviso de funcionamiento de giro maderería





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Nayarit, con numero de oficio 138.01.11/3920/14 de fecha 20 de octubre de 2014 a nombre del *****.

CUARTO.- Previo análisis y estudio del contenido del Acta de Inspección aludida en el punto que antecede, es posible determinar que, el inspeccionado cumple con la normatividad ambiental materia del objeto de la Orden de Inspección, al no desprenderse de la misma irregularidad alguna o trasgresión a la Legislación Ambiental, por lo que esta autoridad con fundamento en el contenido de la **fracción V del artículo 57** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina que, **es de ordenarse y se ordena el CIERRE Y ARCHIVO del expediente que nos ocupa, como asunto total y legalmente concluido.**

QUINTO.- Una vez que la presente Resolución surta sus efectos legales, se ordena el archivo del presente expediente, sin perjuicio de la potestad de esta Procuraduría de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, en ejercicio de sus funciones.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo **3 fracción XIV** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio citado al calce del presente documento.

SÉPTIMO.- Toda vez que la notificación del presente acuerdo no se encuentra contemplada en la hipótesis jurídica de la fracción I del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena en términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley en cita, realizar la notificación del presente proveído por rotulón en los Estrados de esta Delegación.

Así lo proveyó y firma el **LIC. ADRIAN SANCHEZ ESTRADA**, con el carácter de encargado de despacho de la Delegación en el Estado de Nayarit de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nayarit, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 17, 18, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII, 68, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracción XI, 83 y 84 del reglamento interior de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales publicado en el diario oficial de la federación el día 26 de noviembre de 2012, y sustentado por el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/597/19, de fecha 16 de mayo de 2019, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - CUMPLASE.

ASE/JMGF

(Contiene firma autógrafa)

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener **DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**

